



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

355/2021

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

27 de febrero de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de mayo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

.” Claramente solicito información administrativa que se encuentra debidamente identificada y relacionada por tratarse de movimiento en expedientes a los que solo se afecta y registra por trámite debidamente autorizado por la autoridad universitaria; es decir, se cuenta con el registro de la información como la solicito.” Sic extracto



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley remitió información en actos positivos dando respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 01 uno de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **18 dieciocho de enero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 19 diecinueve **de febrero del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 06 seis de enero del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 00096121 y siendo registrada oficialmente el día, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“relación de docentes homologados en 2020 y dependencia de adscripción “Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico, el día 18 dieciocho de enero del 2021 dos mil veintiunos, al tenor de los siguientes argumentos:

“... se informa que lo solicitado puede consultarse en la sección de académicos del siguiente hipervínculo:

http://cgpe.udg.mx/content/indicadores-estrategicos

adicional a la estadística, se informa que lo requerido no se encuentra organizado en los términos solicitados, es así que al consultar el portal de nómina de esta casa de estudios, podrá conocer y detectar los movimientos laborales de cada trabajador, incluyendo a los docentes, teniendo como resultado lo peticionado.

El portal de nómina, puede ser consultado desde el siguiente hipervínculo:

http://www1.transparencia.udg.mx/nomina ... “ sic

Acto seguido, el día 27 veintisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

.” Claramente solicito información administrativa que se encuentra debidamente identificada y relacionada por tratarse de movimiento en expedientes a los que solo se afecta y registra por trámite debidamente autorizado por la autoridad universitaria; es decir, se cuenta con el registro de la información como la solicito la sin embargo me remiten a una consulta de nómina que no solicite y además lo hacen con dolo por tratarse de una revisión de recibos de nómina individuales de más de 12000 docentes y 24 quincenas de cada uno a revisar vulnerando el espíritu de la transparencia en el acceso a la información. Pongo de ejemplo al propio ITEI y sus registros administrativos.” Sic

Con fecha 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/0572/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

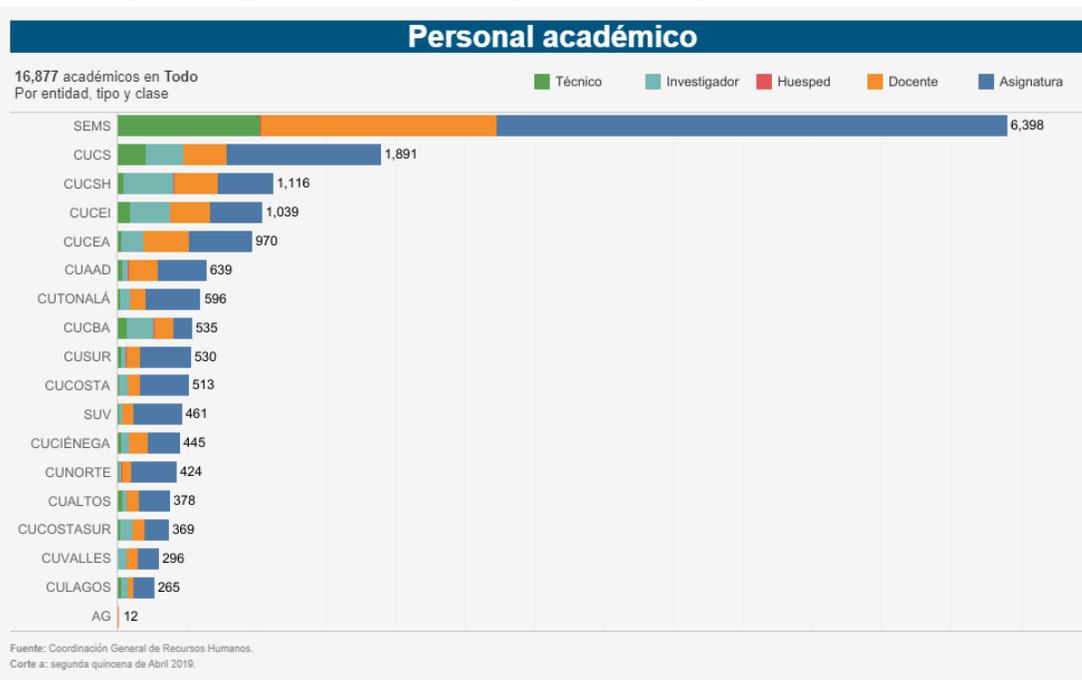
“...toda vez que los términos en los que se planteó la solicitud no fueron claros, la dependencia mi cargo, interpretó que el peticionario requería información vinculada con los docentes razón por la cual se les remitió a dos las páginas que contienen la mayor información cantidad respecto de los docentes de esta Casa de Estudios.

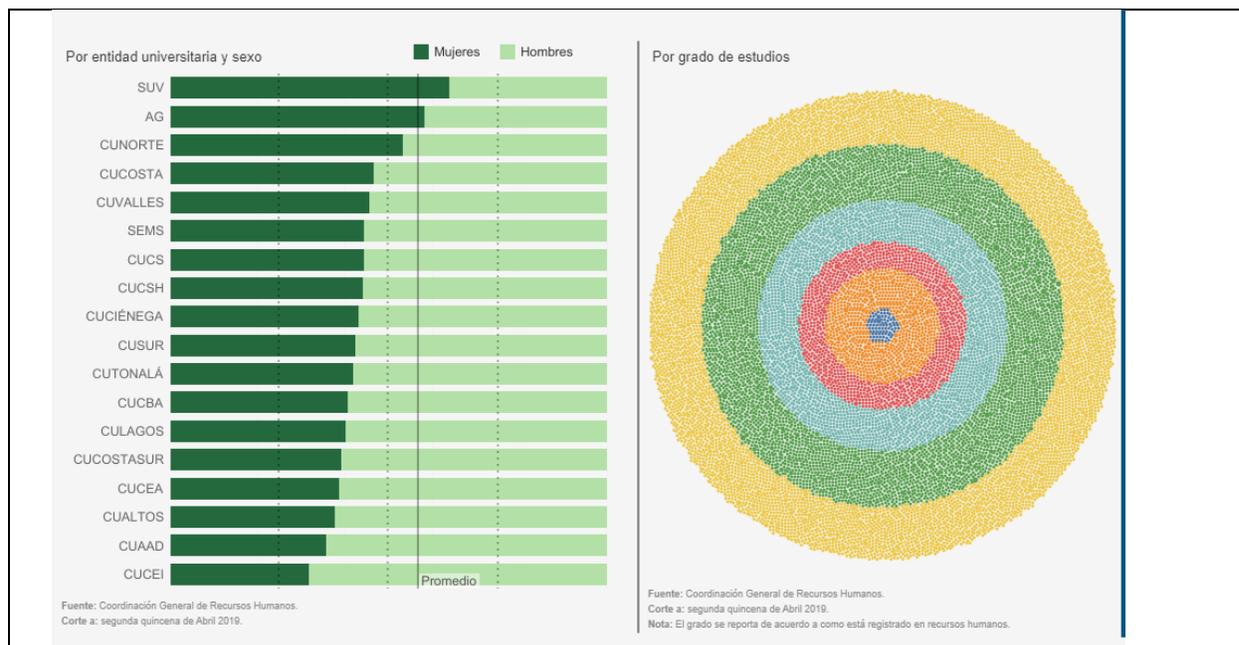
Incluso cómo la autoridad podrá constatar en el recurso presentado por el recurrente tampoco se identifica de manera clara qué información pretende obtener, puesto que solo especifica qué es “información administrativa que se encuentra debidamente identificada y relacionada por tratarse de movimiento en expedientes a los que solo se afecta y registra por trámite debidamente autorizado por la autoridad universitaria

Adicional a lo anterior, es importante señalar que es la normatividad universitaria no contiene el termino de homologación, por lo que es complejo determinar identificar cuál es la información que requiere el peticionario.

En atención a lo anterior es que se le explica la información que puede encontrarse en los vínculos proporcionados.

El primer hipervínculo el cuál es el siguiente: <http://cgpe.udg.mx/content/indicadores-estrategicos> al ingresar se muestra la siguiente interfaz grafica





Nómina

Nóminas anteriores a 2014

Consulta de nómina

Nombre:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Dependencia:

Puesto:

Monto:

Mes:

Quincena:

...” sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Con fecha 10 diez de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número CTAG/UAS/0970/2021 suscrito por la Coordinadora De la Unidad de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual, remite un informe en alcance al de ley.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
SECRETARÍA GENERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CGRH/IX/162/2021

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Coordinadora de Transparencia y Archivo General
Presente.

Por este medio y en alcance al oficio CGRH/IX/069/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, me permito remitirle en el listado anexo, la relación del nombre y la dependencia de adscripción de los académicos que fueron homologados (promocionados) en 2020.

Con fecha 13 trece de mayo del año en curso, a través de correo electrónico se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe en alcance presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“relación de docentes homologados en 2020 y dependencia de adscripción “Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, otorgo al recurrente dos ligas electrónicas en las cuales se encuentra información relevante a todos los docentes del año establecido y lugar de trabajo y en la otra liga, se advierten las nóminas de los trabajadores con filtros en los cuales puede visualizar datos, así como nombre, puesto, dependencia, quincena y sueldo neto; argumentando que es así como cuenta con la información solicitada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado le otorgó una liga donde lo remiten a una consulta de nómina, sin embargo, no solicitó eso.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado manifestó que remitió al solicitante las ligas electrónicas donde podría encontrar la información, ya que no la es claro el concepto de homologación por lo que entregan lo que obra en sus archivos, además explico el camino para obtener la información en dichas ligas.

Del informe remitido en alcance al ley por parte del sujeto obligado, se advierte que en actos positivos, hace entrega de manera congruente a lo petitionado, entregando el listado de la relación de nombre y dependencia de adscripción de los académicos que fueron homologados (promocionados) en el año 2020.

Dependencia	Nombre
C. U. DE LA COSTA SUR	CARLOS ALBERTO ESPARZA GONZALEZ
C. U. DE CS. ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS	LUIS HECTOR QUINTERO HERNANDEZ
C. U. DEL SUR	JOSE LUIS JIMENEZ DIAZ
C. U. DE ARTE ARQUITECTURA Y DISEÑO	CHRISTIAN EDUARDO IBARRA VILLA
C. U. DE CS. BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS	JOSE DE JESUS RAMIREZ MARTINEZ
C. U. DE CS. DE LA SALUD	MELINA ROSA RODRIGUEZ CARRASCO
C. U. DE LA CIÉNEGA	ELIBI GODINEZ CERDA
C. U. DE CS. EXACTAS E INGENIERÍAS	GERARDO GARCIA HERNANDEZ
SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL	MARTHA ARACELI CADENA TEJEDA
C. U. DE CS. EXACTAS E INGENIERÍAS	MARIA TERESA VELA ESTRADA
C. U. DE LA COSTA SUR	IVAN ANTONIO FLORES PAMPLONA
C. U. DE CS. SOCIALES Y HUMANIDADES	ROBERTO ARIAS DE LA MORA
C. U. DE LA CIÉNEGA	CHRISTIAN EDUARDO TINOCO RODRIGUEZ
C. U. DE ARTE ARQUITECTURA Y DISEÑO	JORGE AGUSTIN GARCIA GARCIA
C. U. DE CS. DE LA SALUD	MARIA CONCEPCION CORONA ESPARZA
C. U. DE CS. SOCIALES Y HUMANIDADES	ROSA OLIVIA CONTRERAS URIBE
C. U. DE LA CIÉNEGA	ROCIO DEL CARMEN ANAYA MACIAS
C. U. DE LOS VALLES	MARCO ANTONIO CORTES OCHOA
ESC. PREP. REG. DE TECOLOTLAN	ADRIANA COVARRUBIAS AMARAL
ESC. PREP. REG. DE TECOLOTLAN	RICARDO COVARRUBIAS AMARAL
ESC. PREP. REG. DE TECOLOTLAN	LAURA GARCIA LOPEZ
ESC. PREP. REG. DE TEPATITLAN	ELPIDIO QUEZADA GONZALEZ
ESC. PREP. REG. DE TEPATITLAN	JOSE LUIS BARBA CASILLAS
ESC. PREP. REG. DE ATOTONILCO	HUGO LOPEZ DE LA CRUZ
C. U. DE CS. ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS	NORA ELENA PRECIADO CABALLERO
ESC. PREP. REG. DE TUXPAN	JAVIER MAGAÑA ROCHA
ESC. PREP. REG. DE TUXPAN	JESUS ALBERTO CARDENAS VARGAS
ESCUELA PREPARATORIA NO. 4	JOSE GUADALUPE ORTIZ ARANDA
C. U. DE CS. EXACTAS E INGENIERÍAS	JUAN SIMON ANGUIANO PIZANO
C. U. DE LOS LAGOS	JULIO CESAR MONTANTES MIRELES
C. U. DE CS. SOCIALES Y HUMANIDADES	MARIO ALBERTO LOZANO GONZALEZ
C. U. DEL SUR	JOSE DE JESUS GONZALEZ FLORES
C. U. DE CS. EXACTAS E INGENIERÍAS	MIRYAM LOMELI BARAJAS
C. U. DE LOS VALLES	RAUL HERNANDEZ MARISCAL

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley y al de alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de los informes presentados por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley comprobó que respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo